

Boletín

de la provincia



Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7855

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Abril en sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) continúa en la ciudad de Sevilla sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes y las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 27 y 28 de Abril)

Gobierno Civil

MINAS.—Por cuanto D. Andrés Sastre Paigserver ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «La Trinidad» en el paraje nombrado *Son Sastre*, lindante por N. con el monte comunal de Caimari, por E. con *Se Bisbal*, por S. con tierras de María Sastre y por O. con las de Guillermo Busquets del término municipal de Selva haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el centro del portal de entrada de *Se Torreta de Se Fonteta de Son Sastre*, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán, en dirección N., 50 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta, en dirección E., 250 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección S., 400 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección O., 500 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección N., 400 y se colocará la 5.ª y a los 250 metros de ésta, en dirección E., se hallará la primera estaca quedando así cerrado un perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 30 de Abril de 1917.

El Gobernador,
Dionisio Alonso Martínez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Presidente del Consejo Superior de Fomento se comunica a este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En comunicación de 26 de Octubre de 1916, tuve el honor de manifestar a V. E. lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Es indudable que los Consejos provinciales de Fomento, a parte de su carácter de organismos con-

sultivos, tienen la representación de los distintos ramos de la producción y del comercio para estudiar los medios más adecuados y conducentes al fomento y desarrollo de la riqueza del país, y que al efecto debe dotárseles de los recursos necesarios, razón por la que el artículo 28 del Real decreto de su creación dispuso que dichos organismos atenderán a los gastos de personal y material con las cantidades que las Diputaciones Provinciales habrán de consignar en sus presupuestos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859 y con los que se consignen en los presupuestos generales del Estado, debiendo además ser dotadas por las Diputaciones de locales amueblados capaces para instalación de oficinas y celebración de sesiones, con arreglo a la Real orden de ese Ministerio de 13 de Marzo de 1908.

Son repetidas y frecuentes las quejas que la mayoría de los Consejos provinciales, en rellenos de Alava, Alicante, Cuenca, Cáceres, Castellón, Córdoba, Jaén, León, Navarra, Zamora, Valencia y Vizcaya, elevan al Consejo Superior, manifestando que no pueden cumplir las obligaciones y servicios que les están encomendados porque las Diputaciones no les abonan las cantidades que están obligadas a satisfacer ni les dotan de los locales para sesiones y oficinas, y a fin de que terminen de una vez el estado anormal en que se encuentran dichos organismos y puedan funcionar con la regularidad y eficacia que requiere el impulso y desarrollo de los importantes ramos de riqueza que a su cargo tienen, el Consejo Superior de Fomento, que tengo el honor de presidir, acordó interesar de V. E. dicte las disposiciones oportunas para que las Diputaciones Provinciales, y en especial las de Alava, Alicante, Cuenca, Cáceres, Castellón, Córdoba, Jaén, León, Navarra, Zamora, Valencia y Vizcaya, abonen a los Consejos provinciales las cantidades por concepto de personal y material y les doten de locales amueblados y capaces para sesiones y oficinas.

Y siendo repetidas las quejas que los citados Consejos elevan al Superior por no poder cumplir los servicios que les están encomendados, debido a que las repetidas Diputaciones no abonan a los citados organismos las cantidades que para personal y material tienen la obligación de satisfacer, ni les facilitan local para sesiones y oficinas, como está prevenido, he de merecer de V. E. se digno disponer con urgencia lo necesario para que las citadas Diputaciones, sin excusa ni pretexto alguno, doten a los Consejos provinciales de las cantidades para personal y material y de local para sesiones y oficinas, como está mandado por las disposiciones vigentes.»

Lo que de Real orden traslado a V. E. para cumplimiento de lo interesado en la transcrita disposición por parte de esa Diputación Provincial. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1917.

BURELL.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 26 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1046.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Territorial.—Circular

Próxima la época en que con arreglo a las disposiciones vigentes debe procederse por las Juntas periales y Comisiones de Evaluación a la formación de los apéndices al amillaramiento, me creo en el deber de recordar a las expresadas Corporaciones, los preceptos que rigen en la materias y dictar al propio tiempo las disposiciones conducentes a seguir que se cumpla el servicio con la escrupulosidad y método que se requieren para que los aludidos documentos llenen debidamente su objeto, a cuyo efecto se observarán las prevenciones siguientes:

1.ª Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana se formarán por duplicado dividiéndose cada uno de ellos en tres partes comprendiendo la primera las alteraciones de la riqueza no exenta, la segunda las variaciones relativas a los contribuyentes cuyas fincas gozan de exención temporal, y la tercera las modificaciones referentes a la riqueza exenta absoluta y perpetuamente.

2.ª En la primera parte de los apéndices tanto de rústica y pecuaria como de urbana, se colocarán por orden alfabético y número correlativo todos los contribuyentes vecinos que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible y después por el mismo orden los hacendados forasteros. A continuación de cada nombre se consignará primeramente uno por uno los objetos de imposición de que haya de ser alta el respectivo contribuyente, expresando, por lo que se refiere a las fincas rústicas su denominación si la tuviesen, el paraje en que están situadas y la clase de cultivos a que se destinan, las calidades de los terrenos, su extensión en hectáreas, el líquido imponible que tienen asignado, la causa que motivó la alteración del amillaramiento, el contribuyente de quien se adquiere la finca y la fecha en que se acordó el traspaso. Con respecto a la riqueza pecuaria se expresarán el número de cabezas de ganado de cada clase que se adquieran (con reparación entre los destinados a labor y ganadería), el líquido imponible, la causa que movió el alta, el contribuyente de quien proceda y la fecha en que se acordó el traspaso, y con respecto a

las fincas urbanas se expresará la calle y número, el objeto a que se destinan, su extensión si consta, el líquido imponible, la causa que produce el alta, el contribuyente de quien proceda y el acuerdo que motiva la alteración del amillaramiento. Seguidamente se consignarán con igual precisión y detalle los objetos de imposición de que haya de ser baja el propio contribuyente, y después un resumen donde conste la riqueza imponible que el mismo contribuyente tiene asignada en el corriente año, el importe de las altas, el de las bajas y el líquido imponible, por que deben tributar en el año de 1918. Además harán constar por medio de certificación, que los documentos que han producido las alteraciones en los amillaramientos, llevan la oportuna nota extendida por la Oficina liquidadora del Impuesto de derechos reales, en todas aquellas de que trata el artículo 50 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 teniendo cuidado al hacer las variaciones de consignar el número de la carta de pago del ingreso correspondiente.

3.ª En la segunda parte de los apéndices figurarán también por orden alfabético y numeración correlativa los contribuyentes cuyas fincas gozan de exención temporal especificándose uno por uno los objetos de imposición que hayan sufrido alteración y consignándose respecto a cada uno de ellas en las altas el líquido imponible que tenían asignadas antes de ser concedida la exención temporal, el que le corresponda por su nueva situación por los aprovechamientos a que se destine, la fecha en que se termine la exención, las causas que motivan la alteración y la fecha en que se acordó, y en las bajas el líquido imponible que cada finca tenía antes de la exención, el que tuvo señalado en el último repartimiento y el que le corresponda por su nueva situación, la causa que ha producido la alteración, la fecha y la autoridad que la acordó.

4.ª En la tercera parte de los apéndices, aparecerán por el mismo orden los dueños ó usufructuarios de las propiedades exentas absoluta y perpetuamente que hayan sido objeto de alteración, especificándose separadamente, cada una de estas y consignándose el valor capital y si se conoce, la pensión anual de cada uno de los censos con que acaso están gravadas las fincas, el nombre de los preceptores, causa que produce la variación y la fecha en que se acordó.

5.ª Los apéndices tanto de rústica y pecuaria como de urbana se formarán dentro del mes de Mayo próximo, exponiéndose al público del 1.º al 15 de Junio a efectos de reclamación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en relación con el artículo 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900 a fin de que sin necesidad de previo

aviso por edicto ó anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que en su riqueza se introduzcan, debiendo resolverse precisamente antes del día 20 las reclamaciones que se presenten y notificarse á los interesados los acuerdos que se adopten.

6.ª Los Alcaldes y Presidentes de las Comisiones de Evaluación, cuidarán bajo su responsabilidad de que los apéndices se confeccionen dentro de los plazos señalados y con arreglo á las instrucciones contenidas en esta Circular y á lo que previene el Reglamento de Territorial vigente, remitiéndolos á esta Administración debidamente reintegrados el día 1.º de Julio precisamente acompañados de una certificación expresiva de haber estado expuestos al público durante el plazo reglamentario y de las reclamaciones que se hayan presentado, así como los estados resúmenes á que hace referencia el artículo 59 del propio reglamento ajustados estrictamente á los modelos oficiales.

Esta Administración espera del celo y actividad que distingue á las Corporaciones encargadas de llevar á término este servicio que además de cumplimentarlo en el plazo fijado por esta Circular lo será sin precindir de ninguno de los requisitos que en la misma se indican.

Palma 25 de Abril de 1917.—El Administrador de contribuciones, Manuel Montis.

Núm. 1062

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado Ejecutiva

ANUNCIO.—Por el presente se hace constar, que con esta fecha se remite un oficio á cada uno de los Alcaldes de Son Servera y San Lorenzo, para que expidan las certificaciones del amillaramiento de deudores al Tesoro, solicitadas por el Arrendatario de Contribuciones, dentro del plazo que determina el artículo 75 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900; advirtiéndoles, que de no hacerlo, se les aplicará las responsabilidades que determinan la Letra B. del artículo 46 y 181 de la citada Instrucción.

Lo que se publica para conocimiento de los citados Alcaldes y para que en su día no puedan alegar el no haber recibido dicho oficio.

Palma 26 de Abril de 1917.—El Tesorero, Raimundo Montis.

Núm. 1041

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

CONTABILIDAD.—Acordada por este Ayuntamiento una transferencia de crédito del capítulo 6.º art. 5.º al capítulo 6.º art. 12 por pesetas. 1.200'00 Y destinar a igual capítulo 6.º art. 12 el sobrante que resulta del presupuesto refundido que asciende á pesetas. 227'14

Total pesetas. 1.427'14

como de necesidad para aumentar la consignación para atenciones de Pescadería y de Carnicería en servicios para mejora de la higiene y salud pública, para enladrillar con ladrillos blancos las paredes de uno y otro edificio, y dotar de aguas con cañerías y grifos ambos servicios, así como construir en la carnicería departamentos con regilla para la mejor conservación de las carnes, y demás necesario al mejor servicio, queda expuesto al público por plazo de 15 días el expediente de su referencia en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, cuyo plazo empezará á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el B. O. de la Provincia.

La Puebla á 26 de Abril de 1917.—El Alcalde, Juan Bannasar.—Por A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Francisco de P. Macedonich.

Núm. 879 COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

ESTADO de gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración durante el mes de Enero del año 1917.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo	N.º de jornales, de unidades, de material y de transportes	PRECIO		IMPORTE	
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Casa-Palacio de la Excm. Diputación Provincial						
Oficial albañil, de 1.ª	Jornal	3'00	3'25	9'75		
Peón id. de mano, de 1.ª	Id.	3'00	2'25	6'75		
Yeso.	Hectólitro	2'00	1'45	2'90		
Azulejos blancos de Valencia.	Quintal métrico	0'96	3'90	3'74		
Suma.					23'14	
Casa Misericordia						
Oficial albañil, de 1.ª	Jornal	24'00	3'25	78'00		
Peón id. de mano, de 1.ª	Id.	48'00	2'25	108'00		
Yeso.	Hectólitro	6'80	1'45	9'86		
Mortero de cal.	Id.	2'40	1'00	2'40		
Cal apagada.	Id.	10'40	1'25	13'00		
Cemento del país.	Quintal métrico	16'00	1'50	24'00		
Id. Portland.	Id.	0'25	10'00	2'50		
Arena de mar.	Metro cúbico	0'333	3'18	1'06		
Sillares «marés del Coll d'en Rebassa».	Id.	0'500	8'16	4'08		
Azulejos blancos de Valencia.	Metro cuadrado	1'20	3'90	4'68		
Baldosas de barro cocido, de 0'20.	Id.	1'37	1'06	1'45		
Id. de id. id. de 0'25.	Id.	6'75	1'35	9'11		
Ladrillos refractarios.	Uno	3'00	0'37	2'96		
Carburo.	Kilógramo	7'00	0'75	5'25		
Cántaros.	Uno	2'00	0'25	0'50		
Barreños.	Id.	2'00	0'20	0'40		
Transporte de escombros.	Metro cúbico	2'667	0'60	1'60		
Suma.					268'85	
Hospital						
Oficial albañil, de 1.ª	Jornal	24'00	3'25	78'00		
Id. id. de 2.ª	Id.	24'00	3'00	72'00		
Peón id. aventajado.	Id.	24'00	2'50	60'00		
Id. id. de mano, de 1.ª	Id.	48'00	2'25	108'00		
Yeso.	Hectólitro	25'60	1'45	37'12		
Mortero de cal.	Id.	10'40	1'00	10'40		
Cal viva.	Quintal métrico	5'20	1'72	8'94		
Cemento del país.	Id.	26'00	1'50	39'00		
Id. Portland.	Id.	1'00	10'00	10'00		
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	1'333	3'18	4'24		
Sillares «marés del Coll de'n Rebassa».	Id.	0'667	8'16	5'44		
Loseas «marés de llivanya».	Metro cuadrado	15'60	0'60	9'36		
Azulejos blancos de Valencia.	Id.	10'56	3'90	41'18		
Id. encarnados Id. superiores.	Id.	3'84	5'20	19'97		
Baldosas de barro cocido encarnado agujerado, para excusado.	Uno	1'00	1'00	1'00		
Tubos de barro cocido vidriados, de 0'20.	Id.	44'00	0'50	22'00		
Peldaños de barro cocido, de 1'20 x 0'30.	Id.	3'00	1'25	3'75		
Transporte de escombros.	Metro cúbico	8'667	0'60	5'20		
Suma.					535'70	
Inclusa						
Oficial albañil, de 1.ª	Jornal	57'00	3'25	185'25		
Peón id. de mano, de 1.ª	Id.	71'00	2'25	159'75		
Yeso.	Hectólitro	2'40	1'45	3'48		
Cal apagada.	Id.	7'20	1'25	9'00		
Id. viva.	Quintal métrico	1'60	1'72	2'75		
Cemento del país.	Id.	42'00	1'50	63'00		
Id. Portland.	Id.	0'10	10'00	1'00		
Arena de mar.	Metro cúbico	3'333	3'18	10'60		
Guijarros (macada).	Id.	1'333	2'25	3'00		
Losetas «marés de llivanya».	Metro cuadrado	4'68	0'80	3'74		
Azulejos blancos de Valencia.	Id.	0'56	3'90	2'18		
Escobillas.	Docena	1'00	0'90	0'90		
Cántaros.	Uno	3'00	0'25	0'75		
Cacharros.	Id.	2'00	0'20	0'40		
Espuertas.	Id.	6'00	0'65	3'90		
Transporte de carro.	Carretada	1'00	1'00	1'00		
Id. de escombros.	Metro cúbico	6'667	0'60	4'00		
Suma.					454'70	
Cárcel de Audiencia						
Oficial Albañil, aventajado.	Jornal	4'00	3'50	14'00		
Id. id. de 1.ª	Id.	2'00	3'25	6'50		
Peón id. mano, de 1.ª	Id.	6'00	2'25	13'50		
Cemento del país.	Quintal métrico	4'80	1'50	7'20		
Sillares «marés de Son Veri».	Metro cúbico	0'333	9'60	3'26		
Suma.					44'46	
Suma total.					1326'85	

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y á los efectos del artículo 125 de la vigente ley provincial. Palma 26 de Marzo de 1917.—El Vicepresidente, accidental, Ignacio Riquer.—El Secretario, Miguel Font.

ALCALDIA DE LLUBÍ

Aprobado definitivamente el repartimiento general de Utilidades, sustitutivo del de Consumos en esta localidad para el año en curso, la recaudación del mismo, por cuotas anuales, semestrales, y 1.º y 2.º trimestres, de las trimestrales tendrá lugar en la recaudación municipal (Calle de la Cruz n.º 4) desde las siete de la mañana á la una de la tarde, de los días cuatro al ocho de Mayo próximo, como primer periodo de cobranza voluntaria, y del 25 al 31 del expresado mes como segundo periodo.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para conocimiento del vecindario; y de hacendados forasteros, los herederos de éstos, ó sus causa habientes, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Llubi 25 de Abril de 1917.—El Alcalde, Rafael Perelló.—P. A. del A.—Juan Jaume, Secretario.

Núm. 1072

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Habiendo cesado voluntariamente en su oficio el procurador don Gabriel Ramis y Pons se anuncia al público por medio del B. O. de la provincia á fin de que todos los que se consideren con algún derecho contra la fianza del citado procurador puedan deducirlo ante la Sala de gobierno de esta Audiencia dentro del término de seis meses á contar desde la inserción de este anuncio.

Palma 23 de Abril de 1917.—El Secretario de Gobierno, Jaime Serra.—V.º B.º El Presidente, Prat Gay.

Núm. 1037

Don Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Cerifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Número seis.—Palma veinticuatro de Abril de mil novecientos diez y siete.

En los autos juicio ejecutivo promovido por D. Juan Camps Curt contra D. Rafael Rubi Garcias: que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por D. Rafael Rubi de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad en veinticuatro de Septiembre de mil novecientos doce por la que se declara no haber lugar á estimar las excepciones alegadas por el ejecutado en su escrito de oposición y en su consecuencia se manda seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante D. Juan Camps Curt de la cantidad de mil ciento setenta y seis pesetas veinticinco céntimos, intereses legales de esta suma desde la fecha del protaxto diez Julio de dicho año, de veinticinco pesetas dos céntimos por los gastos de protaxto y de las costas causadas y á causar hasta la total sovenencia en todo lo cual se condena al ejecutado don Rafael Rubi y Garcias, con imposición á este de todas las costas del juicio.—Se tiene por abandonada la instancia y por firme la sentencia apelada, declarándose de cargo del apelante D. Rafael Rubi Garcias las costas de la instancia caducada. Devuélvase los autos al Juez inferior con la oportuna certificación y practíquese la tasación de costas. Para su notificación á D. Juan Camps Curt publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de este auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo acordaron y firman los señores anotados á continuación en Sala de justicia de esta Audiencia de que certifico.—Isidro Liesa.—Rafael Pineda Roig.—Juan F. Santurio.—Juan Alcover, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado

para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Palma a veinte y cinco de Abril de mil novecientos diez y siete.— Juan Alcover.

Núm. 1049

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto que el encabezamiento y parte dispositiva del mismo es del tenor siguiente:

Número cuatro.—Palma veinticinco de Abril de mil novecientos diez y siete.— En los autos demanda incidental deducida por Pedrona Vicens Portell contra Rafael, Lucia y Margarita Vicens y Portell, sobre exclusión de bienes continuados en el inventario de la testamentaria de Pedrona Portell y Amengual: autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por Rafael Vicens de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad en treinta de Marzo de mil novecientos siete por lo que se declara haber lugar a la demanda incidental deducida por Pedrona Vicens y Portell contra Lucia Margarita y Rafael Vicens y Portell y que en su consecuencia las fincas indicadas en el Resultando cuarto y descritas en el documento que en el mismo se citan, no perteneciendo a la herencia de Pedrona Portell Amengual y siendo de la exclusiva propiedad de la actora no puede figurar y deben excluirse del inventario de la herencia de dicha Pedrona Portell formado en el juicio de su testamentaria, sin hacer expresa mención de costas.—Se tiene por abandonado recurso y por firme la sentencia apelada declarándose de cuenta del apelante Rafael Vicens y Portell las costas de la instancia caducada. Devuélvase los autos al Juez inferior con certificación de esta resolución. Practíquese la tasación de costas. Lo acordaron y firman los señores de la Sala de justicia de esta Audiencia, de que certifico.—Indro Liesa.—Rafael Pineda Roig.—Juan J. Santurro.—Juan Alcover, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL al objeto de que sirva de notificación a D. Rafael, D.ª Lucia y D.ª Margarita Vicens y Portell libro y firmo la presente certificación en Palma a veintiseis de Abril de mil novecientos diecisiete.—Jaime Alcover.

Núm. 1060

SEGUNDA SUBASTA

De una casa compuesta de tres botigas situada en esta ciudad Arrabal de Santa Catalina, plaza del Progreso, n.º 55 y calle de Antich, números 2, 4 y 8.—Tendra lugar el día 25 de Mayo proximo, a la hora once, en el estudio del Notario D. Rafael Togores y Palou.—Apuntadores, 35—bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en el mismo.

Palma 27 Abril de 1917.—Rafael Bosch.

Núm. 1118

CONTRIBUCION TERRITORIAL RÚSTICA

1.º y 2.º Semestres de 1916

D. Pedro Bordoy Gomila, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha diez de Abril de 1917 la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificó

cará bajo mi presidencia el día quince de Mayo próximo y hora de las nueve siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de su capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, ó acreedores hipotecarios en su caso; y anunciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid.

Lo que hago publico por medio del presente anuncio; advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Recaudación Ejecutiva Calle de San Pinar n.º 4 Felanitx, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas.

Núm. 1069.—Damiana Sijar y Tomas.—Por una finca sita en el término de la villa de Porreras llamada Els Moreys, de extensión de veinte y dos áreas, setenta y dos centiáreas; linda al Norte con tierras de Antonio María, al Sur con las de sucesores de Maria Sijar y Tomas al Este con carretera y Oeste con las de Miguel Monteros. Su capitalización es la de 120'00 pesetas, valor para la subasta 80'00 id.

Otra en dicho lugar de Porreras, llamada Es Pletó, de extensión de sesenta y dos áreas, diez y seis centiáreas; linda por Norte con quintana, por Sur con tierras de Bartolomé Sagrera, por Este con las de Antonio Figueras y Oeste con otras de Miguel Barceló (a) Fama. Su capitalización 60'00 pesetas, valor para la subasta 40'00 id.

Otra porción de casa Rústica sin número cuya medida se ignora, enclavada en la quinta de Son Cota, sita en dicho lugar de Porreras; que linda por Este derecha entrando con quintana y porche de corso de Antonio Figueras, por Oeste izquierda con tierras de la misma pertenencia, por Norte ó fondo con Corral llamado El Soque y por Sur o frentis con dicho quintana. Su capitalización 40'00 pesetas, valor para la subasta 26'27 id.

Otra también en el mismo lugar, llamada Tanca del Figueral de extensión de setenta y una áreas, tres centiáreas; linda al Norte con tierras de establecedores del predio Els Moreys, por Sur con camino de establecedores, Este tierras de la misma pertenencia y Oeste con otras del antiguo predio Son Cota. Su capitalización 240'00 pesetas, valor para la subasta 160 id.

Las tres últimas fincas descritas, procedentes del predio Son Cota están con obligadas a una hipoteca de 6311'25 pesetas a favor de D. Manuel Maroto y Orlandis, cuyo gravamen no se deduce de la capitalización de las mismas por no ser carga preferente.

Por el presente edicto hago constar no haber sido posible la entrega de la cédula de notificación al deudor, como tampoco al creador hipotecario, por ser estas de paradero ignorado y con el fin de que llegue a conocimiento de los mismos se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en la Gaceta de Madrid a los efectos del art. 142 párrafo 3.º y 4.º de la vigente Instrucción y por el mismo se les requiere para que en el plazo de 3.º día a contar desde el siguiente al del remate de la finca se presente a esta oficina recaudatoria para darles a conocer día y hora y Notario que deba autorizar la escritura de venta y concurrir al acto de la misma, de no hacerlo se otorgará de oficio.

2.ª Que los deudores ó sus causas habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos ó dietas, y costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, de decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Felanitx a 22 de Abril de 1917.—El Agente Ejecutivo, Pedro Bordoy.

Núm. 787

CONTRIBUCION URBANA

Primer trimestre de 1916

Don Jaime Ignacio Salóm Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es arrendatario don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que puedan llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 20 de Marzo de 1916 he dictado la siguiente

Providencia:—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán para la anotación preventiva del embargo.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

	Pesetas
Circo Palmesano.	10'92
Pedro Pereira Font.	117'03
Sebastián Alemañy Coll.	8'00
Mateo Alzina Henales.	9'52
Bartolomé A zina Nicolau.	17'14
Angela Amengual Figuerola.	5'21
Matias Arbona Lliteras.	1'91
Francisco Aspre Pastor y otros.	13'08
Ventura Barceló Terrades.	6'29
Sebastián Ballester Sastre.	6'48
Catalina Bauzá Isern.	5'59
Antonio Ballester Sastre.	3'17
Francisca Balaguer Juan.	6'73
Francisca Bestard Patou.	14'86
Vicente Beltran Mas.	9'40
Antonio Bibiloni Font.	14'29
Francisca Bisbal Coll.	5'71
Mariana Bui Ferrer.	6'03
Juan Bordoy Gelabert.	6'10
Maria Bosch Coll.	2'98
Antonio Bosch Barceló.	2'86
Antonio Bosch Reinés.	9'08
Francisco Briñen Busquets.	7'43
Catalina Catañy Puig.	11'56
Felipe Capó Cirer.	2'22
Guillermo Caldés Ferragut.	10'99
Manuel Cirer Arbona.	4'13
Miguel Cladera Jaume.	28'39
Luciano C adera Jaume.	2'73
Josefa Cortés Fuster.	4'64
Sotamayor Cortés Alvarez.	76'20
Juan Crespi Pons.	8'57
N colás Desclaus Humbert.	5'34
Sebastián Dome del Brau.	7'62
José Esteva Bosch.	2'16
Francisca Ferragut Ardit.	20'32

Jacinto Eelü Bonet.	7'94
Amb.º Fernandez Amengual.	5'21
Bartolomé Serra Bordoy.	3'33
Franc.º Fernandez Bisquerra.	9'15
Margarita Ferrer Alemañy.	6'23
Bartolomé Ferragut Más.	6'54
Jaime Pons Gelabert.	28'26
Franc.º Forteza Forteza.	6'16
Esperanza Pont Martorell.	14'48
Franc.º Forteza Cortés usuf.º.	25'27
Marg.º Josefa Forteza Flores.	8'57
Andrés Frau Pons.	6'54
Gabriel Fuster Forteza.	2'86
Antonio Gayá Bosch.	5'71
Guillermo Garcia Oliver.	2'73
Juan Garcia Oliver.	2'29
Juana M.º Gayá Moner.	2'73
Antonio Garcías Moll.	3'05
Ant.º Gelabert Pujol hereds.	2'41
Sebastián Gili Vives Pbro.	1'91
Ana Garcés Antiques.	11'56
Jerónimo Guiscafre Estelrich.	3'37
Juan Henales Ferrer.	40'00
Antonio Horrach Vidal.	4'07
Juana M.º Jaume Barceló.	4'57
M.º Ig.º Juame Barceló.	14'10
Miguel Lladó Pericás.	5'71
Catalina Llaser Tomás.	7'75
Concepción Labrés Torres.	7'87
Antonio L'ompart Ripoll.	3'43
Miguel L'ompart Ripoll.	6'61
Miguel Lladó Pericás.	16'83
Gabriel L'ull V dal.	3'94
José Martorell Moragues.	2'86
Miguel Martorell Bauzá.	21'59
Juan March Sancho.	6'29
Federico Mañan Sampol.	7'62
Luis Martí Ximelz.	32'70
P. Antonio Mairata Colom.	3'17
Catalina Mateu Jaume.	8'13
Ana Mas Coll.	3'17
Manuel Moroto Orlandis.	120'07
Francisco Meliá Ferrer.	5'15
Eusebio Miró Piquer.	6'67
Juan Miralles Vaquer.	5'52
Francisca Morey Amengual.	4'76
Miguel José Moragues Seat.	4'64
Francisco Moner Llull.	12'96
Miguel Moll Bonet.	2'86
Gabriel Moll Veger	2'67
Juan Munar Bennasar.	5'97
Juan Munar Moyá.	2'86
Catalina Nadal Alemañy.	12'44
J. Maria Oliver Carbonell.	10'61
Maria Oliver Cañellas.	5'71
Pablo Oliver Enseñat.	2'41
M.º Oliver Lladó Corme.	32'38
Juan Palmer Barceló.	5'59
Francisca Payesa Morro.	3'81
Guillermo Palmer Rosselló.	3'94
Eugenio Palmer Mora.	2'29
Antonio Palmer Mora.	3'62
M.º Carmen Pascual Pons.	4'57
Juan A. Perpiñan Payeras.	6'67
Margarita Pericás Caldés.	13'14
Juan A. Perelló Durán.	2'86
Juan Pizá Simonet.	6'03
Catalina Planas Singala.	4'76
Maria Pla Alemañy.	2'54
Catalina Pons Nicolau.	4'96
Isabel Pomar Cortés.	12'83
Isabel Pastor Segura.	5'71
Jaime A. Prohens Bennasar.	23'24
Gabriel Pujol Balaguer.	4'32
Ana Pujol Porcel.	2'86
Luis Pujol Juan.	5'71
Nicolás Pujol Bosch.	1'91
Bartolomé Pujol Flexas.	2'41
Bienvenida Quetglas Palmer.	26'54
Bartolomé Quetglas Torrens.	2'86
Catalina Quetglas Frau.	4'07
Margarita Qu ntana Ripoll.	8'57
Antonio Ramonell Ramonell.	18'61
Catalina Rebarsa Dols.	3'37
Margarita Riera Pascual.	2'67
José Rotger Jordá, Pbro.	3'05
Ignacio Roca Mades.	28'39
Miguel Roca Garcías.	16'70
Eleonor Roca Ripoll.	3'37
Miguel Roselló Bestard.	2'29
Juan Rubi Bauzá.	8'00
José Rubi Covas.	4'76
Juan Rubi Juan.	14'29
Ildefonso Rullan Desclaus.	2'43
Antonio Salom A'ou.	2'41
Catalina Sans Crespi.	2'86
Antonio Salleras Garau.	7'68
Antonio Salvá Massanet.	5'34
Juana Sbert Vidal.	6'67
Juana M.º Serra Llinás.	17'14
Esperanza Servera Ferrá.	2'73

Table of names and Pesetas values, including Margarita Segura Aguiló, Juan Sitjar Ribas, Juana A. Simó Enseñat, etc.

Semestres section with names like Catalina Alberti Berga, Nicolás Alemañy Torres, etc.

Table of names and Pesetas values, including Juan Antich Roca, Sr. Marqués de Arifly, Bernardo Batla, etc.

Table of names and Pesetas values, including Gabriel Ripoll Pons, Pedro Rigo Mir, Antonio Roca Abraham, etc.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado del mismo para que surta los oportunos efectos.

Palma 16 Marzo de 1917.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salóm.

Núm. 844 CONTRIBUTIÓN INDUSTRIAL

CONTINUACIÓN Matrícula de Deyá

TARIFA 1.ª

Table with 1 Bauzá Ripoll Bartolomé, Venta al por menor de vinos, aguardientes y licores, Del Puig 42'71, etc.

TARIFA 2.ª

Table with 4 Bauzá Ripoll Bartolomé, Carro de transporte, Del Puig 4. 11'40, 5 Coll Marroig José, idem, Carretera 52. 11'40, etc.

TARIFA 3.ª

Table with 7 Bauzá Gestisi D. Martín, Fabrica de jabon dura y blando 500 litros, Carretera 52. 83'06, 8 Marroig Mas Juan Jalat, Molino que muele tres mes ó menos, Can Medó 121. 10'79, etc.

TARIFA 4.ª

Table with 9 Colom Gamundi Francisco, Carpintero, Can Botle 10. 19'93, 10 Coll Morey Pedro, Herrero, Del Porcho 4. 19'93, 11 Martí Marroig Miguel, Zapatero, Den topa 26. 19'93, etc.

Total general de las tarifas. 301'75

En Deyá a 30 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Juan J. Mas.—El Secretario, Miguel Martí.

Matrícula de Esperlas

Table with 1 Matas Arbós José, Mercadería, S. Pedro 17. 93'96, 2 Nadal Serra Sebastián, Tienda harinas, id. 32. 56'95, etc.

Table of names and Pesetas values, including 10 Sampol Perelló Sebastián, Café económico, S. Pedro 297. 28'48, 11 Llinás Camps Pablo, id., Cruz. 28'48, etc.

TARIFA 2.ª

Table with 15 Moranta Bosch Jaime, Carro, Palma 17. 81'82, 15 Bosch Seguí Bartolomé, idem, Mayor 30. 81'82, etc.

TARIFA 3.ª

Table with 20 Clemente Verdager, 600 husos, Bañalbufar 12. 862'78, 21 Fortuñy Hermanos, 280 id., R. Llull. 139'06, 22 Verdager Clemente, 4 Telares a Facquart, Bañalbufar 12. 83'06, etc.

TARIFA 4.ª

Table with 42 Sastre Gamundi Tomas, Notario, Campanario. 146'93, 43 Riera Jaume Antonio, Farmacéutico, Plaza. 83'06, 44 Aulia Riutort Rafael, Albarbero, Palma. 25'63, etc.

Total general de las tarifas. 4474'29

Esperlas a 15 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Tomas Mir.—El Secretario, Juan Nadal.